



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00672-00

Naturaleza del proceso: declarativo

Decisión: inadmite art. 90 de C. G. del P

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- a. Aporte poder de con los requisitos exigidos por el Art. 74 del CGP., en donde se indique de manera clara y precisa a quien se demanda.
- b. Indique la razón por la cual estima la cuantía del presente asunto en \$1.000.000.000,00, allegue prueba de ello.
- c. Dé estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° del artículo 82 del CGP., en lo que respecta a la designación del juez a quien se dirija.
- d. Dé estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del CGP., en lo que respecta a la designación del juez a quien se dirija.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA